



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Noviembre dos (2°) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 473

RADICACION No. 175134089001-2023-00152-00

I. ASUNTO

Entra el despacho a estudiar la petición formulada por el señor JORGE IVAN HERNANDEZ GUTIERREZ, su apoderado el doctor OSCAR YONY GUTIERREZ RODRIGUEZ, la señora MARIA ELENA HERNANDEZ GUTIERREZ, el señor NESTOR JAIME HERNANDEZ GUTIERREZ, y su apoderado el doctor LUIS FERNANDO BAQUERO GONZALEZ dentro de este juicio DECLARATIVO ESPECIAL- DIVISORIO PARA LA VENTA DE BIEN COMÚN, tendiente a la suspensión del proceso hasta el 31 de enero del año 2024.

II. CONSIDERACIONES:

2.1 En proveído del 17 de julio anterior, el despacho admitió la demanda DIVISORIA PARA LA VENTA DE BIEN COMUN, promovida por el Sr. JORGE IVAN HERNANDEZ GUTIERREZ, y en contra de la señora MARIA ELENA HERNANDEZ GUTIERREZ, y el señor NESTOR JAIME HERNANDEZ GUTIERREZ; se ordenó correr traslado a los demandados por el término de diez (10) días; la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble ubicado en la calle 11 A 5 - 10 - URBANIZACION 94 - MANZANA D - LOTE 11 de Pácora, con matrícula inmobiliaria No. 112-7691, ficha catastral 1751301000001340011000000000; y por último, se le reconoció personería al Dr. OSCAR YONY GUTIERREZ RODRIGUEZ, para actuar en esta instancia judicial, conforme al mandato poder conferido.

2.2 La notificación personal a la Sra. MARIA ELENA y al Sr. NESTOR JAIME, se realizó los días 23 y 25 de agosto pasado, quienes dentro del término de traslado allegaron escrito por intermedio del Dr. LUIS FERNANDO BAQUERO GONZALEZ; quienes se allanaron a las pretensiones de la demanda.

2.3 En proveído del 3 de octubre anterior, se ordenó la venta del bien inmueble ubicado en la calle 11 A 5 - 10 - URBANIZACION 94 - MANZANA D - LOTE 11 de Pácora, con matrícula inmobiliaria No. 112-7691 y ficha catastral 1751301000001340011000000000; se le reconoció personería para actual al Dr. LUIS FERNANDO BAQUERO GONZALEZ; y la diligencia de secuestro del citado inmueble, la misma que se realizó el 17 de octubre del mismo año, con la presencia del Sr. JESUS MARIA DIAZ ALZATE, y las partes interesadas, no se presentó oposición.

2.4 Ahora bien, el día 23 de octubre anterior, se recibió petición suscrita por las partes en litigio, quienes solicitaron la suspensión del proceso hasta el 31 de enero del año 2024, toda vez que pretenden conciliar el asunto.

Por su parte, el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, reza:

“Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

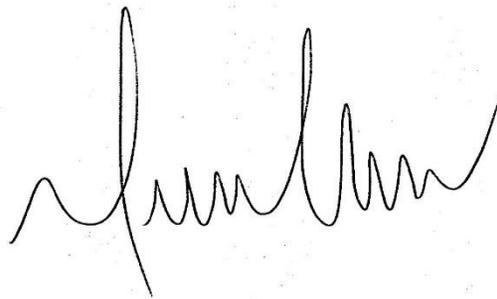
2.5 Analizando la norma transcrita se aprecia que dicha petición es viable despacharla favorablemente, en consecuencia, se decretará la suspensión del proceso hasta el 31 de enero de 2024.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

R E S U E L V E:

DECRETAR la suspensión de este proceso DECLARATIVO ESPECIAL- DIVISORIO PARA LA VENTA DE BIEN COMÚN, promovido por el Sr. JORGE IVAN HERNANDEZ GUTIERREZ, en contra de la Sra. MARÍA HELENA HERNANDEZ GUTIERREZ y el Sr. NESTOR JAIME HERNANDEZ GUTIERREZ, hasta el 31 de enero de 2024.

N O T I F I Q U E S E

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastián Cardona Marulanda', written in a cursive style.

JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA
Juez